

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMA, SÁBADO 28 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5907

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Rucargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Ministerio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Pasa de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección segunda

Resolución número 675-A de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-A de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-B de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-C de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-D de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-E de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-F de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-G de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-H de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-I de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-J de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-K de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-L de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-M de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-N de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-O de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-P de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-Q de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-R de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-S de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-T de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-U de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-V de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-W de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-X de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-Y de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-Z de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AA de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AB de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AC de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AD de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AE de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AF de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AG de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AH de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AI de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AJ de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AK de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AL de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AM de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AN de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AO de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AP de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AQ de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AR de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AS de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AT de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

Resolución número 676-AU de 11 de Diciembre de 1930..... 21043

en el Distrito de Nombre de Dios, Provincia de Santa Isabel. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 82 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Octavio Cobello y A. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Nombre de Dios, Santa Isabel, Provincia de Colón, de 14 metros de frente por 9 de fondo, alindado así:

Norte, Calle,

Sur, Calle,

Este, solar del señor Nicanor Cobello A.

Oeste, casa del señor Francisco V. Cobello.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre el lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 676 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Aunulo: Permiso para construir.—Resolución número 676 Bis.—Panamá, 16 de Diciembre de 1930.

El señor Antonio Vergara se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Partilla, Distrito de Pórti, Provincia de Los Santos, de 6 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Florentino Escudero.

Sur, casa de propiedad del solicitante.

Este, fondo del patio de Matías Cerrud y Cerrud.

Oeste, fondo de patio de la casa de Euplio Jorge.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre el lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

CONTRATO NUMERO 22 DE 1930

Entre los suscritos a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Er-

tado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en las cláusulas de este Contrato se llamarán "El Gobierno", y Enrique Linarés Gerente del Banco Nacional, en nombre de esta institución y debidamente autorizado por su Junta Directiva, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará: "El Banco", se ha celebrado el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA

El Banco se obliga:

Primero. A hacer cargo del servicio del Tesoro Nacional en la forma y manera siguientes:

a) El Banco recibirá en su oficina Principal en Panamá y en sus sucursales o agencias en la cabecera de cada una de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, que el Banco debe mantener y en cualquier otra Agencia o sucursal ya sea los depósitos provenientes de derechos de importación, consulares y de cualquier otra índole, que as lo pague por cuenta del Gobierno, cuando éstos vayan acompañados de firma por un empleado del Gobierno, autorizado al efecto, en la que conste el monto y naturaleza del depósito o contribución. Tal orden se expedirá en original, duplicado y triplicado, y el Banco marcará con un copias como pagadas, devolviendo el original al depositante o contribuyente, entregando el duplicado al Agente Fiscal del Gobierno y reteniendo el triplicado para sus archivos.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro suministrará al Banco en su oficina Principal de Panamá y en cada una de sus sucursales o agencias, timbres nacionales y papel sellado en cantidades suficientes, según sean las necesidades de las respectivas Provincias. Las estampillas y papel sellado para las Provincias del Interior las enviará la Secretaría de Hacienda por correo certificado, directamente a las Agencias o Sucursales Oficina Principal y en cada una de sus Sucursales el Banco venderá para su expendio el público papel sellado y timbres nacionales, por valor de cincuenta balboas (B. 50.00) o más (25.00) o más en las demás poblaciones, con el descuento que establezca la ley para los expendedores autorizados. El proyecto de la venta de timbres nacionales y papel sellado, se abonará a la cuenta del Gobierno diariamente.

El Banco tiene la obligación de dar a la venta en su oficina Principal de Panamá y en sus sucursales o agencias en las demás Provincias las banderas o timbres nacionales que deban llevar los efectos de fabricación nacional o de producción extranjera, a saber: tabacos nacionales y mentolados, jabones, perfumes y naipes. La venta de estas especies se hará conforme a las condiciones siguientes:

1° Las banderas o timbres que deban llevar los efectos de procedencia extranjera, tales como licor, cigarrillos,

ros, cigarrillos, pastas, jabones perfumados, se venderán por el Banco en esta ciudad, por medio de una orden expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o el Liquidador de esa Oficina y en las ciudades de Colón, Bocas del Toro y Provincia de Chiriquí por medio de órdenes o autorizaciones expedidas por los respectivos Liquidadores en dichos lugares.

2° Las bandos o timbres nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como licencias, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador General del Impuesto de la Renta, por la Agencia de Inspección de la Renta, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes e Inspectores de la Renta, por los Agentes autorizados al efecto.

3° La venta de las especies venales de que trata esta cláusula no se anotará en las respectivas liquidaciones sino que su producto será abonado por separado a la cuenta del Gobierno.

4° El Banco venderá las especies venales a que se refieren estos artículos, sin descuento alguno y por cualquier cantidad que se autorice.

b) El Banco pagará sin ningún descuento o recargo por este servicio, en su Oficina Principal de Panamá o en las Sucursales o Agencias que deba mantener al efecto de acuerdo con lo estipulado en el párrafo a), todas las órdenes de pago debidamente firmadas y giradas contra Fondos del Gobierno depositados en el Banco. El Gobierno suministrará al Banco, para su Oficina Principal y sus Agencias, copias de las firmas auténticas de los empleados a quienes se autorice para girar contra los Fondos del Gobierno. Las órdenes de pago cubiertas por el Banco, serán retenidas por éste y estarán sujetas a la inspección de los Agentes del Gobierno debidamente autorizados al efecto, debiendo ser entregadas al Secretario de Hacienda y Tesoro después de que el Banco haya sido relevado de toda responsabilidad en relación con el pago de las sumas que dichas órdenes representen.

c) Todos los depósitos recibidos por el Banco y todas las órdenes de pago cubiertas por éste, en cualquiera de sus Oficinas Sucursales o Agencias, por cuenta del Gobierno, deberán ser entregadas en el Debe o en el Haber, según el caso, en los libros de la Oficina Principal del Banco en la ciudad de Panamá, de manera que haya únicamente una cuenta entre el Gobierno y el Banco.

El Gobierno se reserva el derecho de exigir y el Banco accederá, a rendir cuentas separadas en las Provincias lejanas, si el Gobierno lo creyere conveniente.

d) El Banco enviará diariamente, al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Agente Fiscal, una relación detallada de su cuenta, demostrativa del monto de cada depósito recibido, con el número de la orden con la cual se recibió el depósito (número que será estampado por el Banco al tiempo de recibir el depósito) la cantidad y el número de cada orden de pago y el saldo al finalizar el día.

El Banco remitirá además al Agente Fiscal, junto con la relación de que trata el párrafo anterior, los duplicados de todos los comprobantes de ingresos: liquidaciones, notas de depósitos especiales, recibos, etc., y los cheques a cargo del Tesoro que se hubieren pagado durante el día, y que tuvieran fecha de 1° de Agosto de 1930 en adelante.

Segundo. A pagar al Gobierno intereses sobre los saldos diarios a su favor, así:

a) Sobre los saldos de cuenta corriente disponibles sin previo aviso de tres meses por ciento (3.75%).

b) Sobre los saldos disponibles

después de treinta o más días de aviso, cuatro por ciento (4%).

Tercero. El Gobierno autoriza al Banco Nacional para hacer bajo su responsabilidad toda clase de operaciones de préstamos y descuentos con garantía personal, prendaria o hipotecaria a plazos hasta de un año con los fondos del Tesoro Público que gradualmente se consideren en exceso de los gastos ordinarios del Tesoro. Para que no haya vaguedad en este respecto las partes convienen en que la suma pueda fijarse en B. 75,000.00.

CLÁUSULA SEGUNDA

El Gobierno se obliga:

1° A pagar al Banco por todo el servicio antes mencionado, inclusive de la venta de timbre nacional, estampillas, etc., la suma de tres mil dólares (B. 3,000.00) mensuales, pago que se hará en diez divisiones cada mes.

2° El Gobierno se obliga a hacer todas sus operaciones de compra de giro y comisiones bancarias por condicional del Banco Nacional, pagando a éstos las comisiones corrientes por tales servicios.

CLÁUSULA TERCERA

Queda convenido que de los beneficios que obtenga el Banco por razón del servicio de Tesorería que se obliga a prestarlo a la Nación en virtud de este contrato, el 50% corresponderá al Gobierno. Al finalizar el año de término de este contrato, el Banco hará una liquidación de los beneficios obtenidos, el 50% los recibirá y pasará a la cuenta de fondos generales los que correspondan al Gobierno, dando aviso de la operación a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Se considerarán como gastos las sumas de dinero que el Banco incurra en pagar alquileres de locales útiles de escritorio y los sueldos de los empleados que atiendan al servicio de Tesorería, así como los intereses que se reconozcan al Gobierno por sus depósitos.

CLÁUSULA CUARTA

El término de duración de este contrato es de un año contando desde el 1° de Agosto de 1930 hasta el 31 de Julio de 1931; pero continuará en vigor por períodos subsecuentes de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término al concluir uno de los períodos de un año.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

T. Gabriel Duque.—Enrique Linares.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

—

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Este contrato ha sido aprobado por la Junta Directiva del mismo, en su reunión de esta fecha.

Panamá, 8 de Agosto de 1930.

El Presidente de la Junta,

E. DE LA GUARDIA.

El Secretario de la Junta,

Eduardo Chierí.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 13 de Febrero de 1931.

As. 425. Escritura número 75 de 12 del actual, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan de Dios Abrego I. glesia.

As. 426. Nota 195 de 12 de los corrientes, del Jefe Tesoro Municipal en la cual ordena levantar acuse sobre una finca de José Antonio Bermúdez.

As. 427. Nota 806 de 14 del actual, del Jefe 5º Municipal, en la cual ordena levantar embargo sobre una finca de José Antonio Bermúdez.

As. 428. Escritura No. 148 de 7 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual José Antonio Bermúdez vende a Julia Bermúdez, una finca en este Distrito.

As. 429. Escritura No. 17 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Nieves Vázquez vende a Paula Vázquez Bernal, una finca en Las Tablas.

As. 430. Telegrama de 14 de los corrientes, del Jefe 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica acuse sobre varias fincas de Dorotea Stansiole de Stansiole.

As. 431. Escritura No. 75 de 11 del actual, de la Notaría 1ª, por la cual María Ossa viuda de Amador prorroga a Roberto Heurtematte el pago de una deuda.

As. 432. Escritura No. 79 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Elio Lozano de Cajar y Dabab y Compañía prorrogan un contrato de arrendamiento.

As. 433. Escritura 33 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Jeselema vende a Blanca Romero un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 434. Certificado No. 1878, de hoy, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial Almacén de Cincuenta Centavos.

As. 435. Escritura No. 1679 de 27 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Hidro eléctrica de Chiriquí, S. A. confiere poder general a Rafael Ariño.

As. 436. Escritura No. 65 de 14 de Febrero del actual, de la Notaría de Colón, por la cual Sebastián Company Martí vende a Carlipa Henríquez una casa en Colón y éste constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una casa en Colón.

As. 437. Escritura No. 61 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Julio Abraham Selas constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una casa en Colón.

As. 438. Escritura No. 112 de 20 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio González hipoteca a Julio Santos una finca en Veraguas.

As. 439. Escritura No. 70, de 21 del mes pasado de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Eito Chen S. A. vende a Julio Wal, una finca en Natá.

As. 440. Escritura No. 176 de 14 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual Alberto Alemán rectifica un contrato de préstamo hipotecario a Mariano Sosa Calvo.

As. 441. Escritura No. 172, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Jaime Company vende a Lionel

Levy Toledano, una casa en Colón.

As. 442. Escritura No. 175 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Palancio y otros venden a Valentina Morrell e Iris Augustine Morrell una finca en Las Tablas de esta ciudad.

As. 443. Escritura No. 608 de 2 de Julio del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Víctor Avila Requena.

As. 444. Escritura No. 176 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Cosme Alcido constituye hipoteca a favor de Matías Cardona sobre una finca en Veraguas.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la vez los...	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústico (edición de 1929, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 64 de 1922.....	1.50
Código Penal y del Minus.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre licencias.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranal Consular en español.....	0.25
Ingles.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Puntos Maritimos.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sec-

GACETA OFICIAL

21045

ción de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los sellos nacionales de la vigencia pasada por especiales habilidades para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PELLO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Número Primero
del Circuito de Panamá.

CERTIFICADO

Que por escritura pública de esta Notaría, de fecha de hoy, número 63, se estableció lo siguiente:

1. Quedó disuelta la Sociedad "GONZALEZ TOEPFER & COMPAÑIA LIMITADA".

2. Se modificó la Sociedad "GONZALEZ HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA", cuyo asiento principal está en Colón, en el sentido de elevar el capital social a B. 25,000.00, de los cuales corresponden B. 17,500.00 al socio Alejandro González y B. 7,500.00 al socio Eusebio Antonio González.

3. "GONZALEZ HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA" asume el Activo y el Pasivo de la Sociedad disuelta y la administración de sus negocios estará a cargo de sus dos socios mencionados.

Para que conste se extiende esta Certificación que lleva timbre de B. 0.25, en Panamá, a 23 de Enero de 1931.

ALFONSO FABREGA,

Notario Público Número Primero.

2 vs.—1

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos: Anaucto Giraldo y Cilmaco Arenas o Rubén Varón fueron llamados a responder en juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal, o sea, el delito de falsedad.

Instructores fueron las diligencias practicadas para capturar a los enjuiciados y ello dio motivo para que el Tribunal procediera a abrir causa criminal en su contra y lo emplazara de acuerdo con la Ley y a pensar de haber transcurrido el término del emplazamiento continuaron los enjuiciados ausentes. Vino entonces la declaración de rebeldía y la continuación del juicio con resoluciones hasta llegar a ponerlo en estado de recibir sentencia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal:

"Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Cilmaco Arenas fue presentado a los comerciantes Días I. Son y M. D. C. Cardozo, por Anaucto Giraldo, como hombre acudado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Cilmaco Arenas, le despacharon mer-

cancías por más de cien balboas, y Arenas, hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón con el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni ésta, tenía fondos en esa Institución.

"A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminal como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheques falsificados, claro que no valieron, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas engañaban a los comerciantes dichos pagándole con un documento falso.

"Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo, y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Cilmaco Arenas, (a) Rubén Varón y Anaucto Giraldo."

Por número plural de testigos se ha probado que Arenas o Varón y Giraldo fueron las personas que hicieron entrega a las casas de comercio Días I. Son y M. D. Cardozo de los cheques que resultaron falsos; y esas declaraciones no han sido impugnadas en el sumario y por ello conservan toda su fuerza y valor que tenían en el sumario y si a ello agregamos el indicio grave de la fuga de ellos, tenemos que aceptar que hay la prueba plena de la culpabilidad de los enjuiciados.

Pasamos ahora a establecer la pena que corresponde a los enjuiciados por el delito de falsedad, pues aun cuando se trata de dos documentos entregados a dos casas distintas, no los podemos calificar separadamente sino como delitos continuados de acuerdo con el artículo 74 del C. Penal.

El artículo infringido es el 237 del P. Las circunstancias como cometen el hecho con inteligencia y con premeditación y además la rebeldía de ellos desobediendo al Tribunal al llamado que les hizo, lo obliga a imponerle al máximo de la pena con el aumento a que se refiere el artículo 74 del C. citado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Cilmaco Arenas o Rubén Varón y Anaucto Giraldo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Colón, y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos de los enjuiciados que la Ley Civil les reconoce para que los hagan valer en juicio aparte. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 38, 37, 43, 74 y 237 del C. Penal, y 2218, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consídelase auto fuere apelado, después de darle cumplimiento al artículo 2349 del C. Judicial.

MANUEL BUKOOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO No 299

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en juicio en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos treintauno.

Vistos: E. Max Langshaw ha sido denunciado a este despecho por Roberto B. Pearson como responsable de haber seducido a la menor Silvia Tryhane con quien había contraído compromiso matrimonial.

Procediéndose a levantar la correspondiente investigación y hoy que considera el Tribunal que se ha terminado para resolver sobre el mérito de las sumarias.

Se encuentra probado que la menor Tryhane se encuentra desflorada y además en estado grávido en el momento de la detención, y del testimonio de ella es E. Max Langshaw. El dicho de la Tryhane es suficiente para un enjuiciamiento en contra de Langshaw, ya que por otra parte está probada la defloración de la menor, y su estado de virginitad. Hay también en autos varios testimonios y documentos que refuerzan el testimonio de la Tryhane en cuanto al compromiso matrimonial, y si a esto agregamos que el denunciado se ha ausentado del territorio de la República, tenemos más reforzada la prueba de que se ha habido.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra E. Max Langshaw, escritor, linotipista, y panameño, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado no se encuentra en esta ciudad se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Por resolución separada se señalará el día y hora para efectuar la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BUKOOS.—L. C. Abraham V. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que el comparecerse se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de J. Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BUKOOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO No 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de nacionalidad peruana apodado "PIRE" y de identificación desconocida por este Tribunal, para que dentro de DOCE DIAS contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de "HURTO", según auto dictado el día veintidós de Noviembre del año pasado. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treintauno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOL.

El Secretario,

Luis A. Curraqueo.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Ciril Smith, de veintidós años de edad, natural de Costa Rica y vecino de Guabito de esta jurisdicción, jornalero, protestante y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más la distancia, se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de violencia carnal; este llamamiento se hace en virtud del auto de pro-ceder de fecha veintidós (23) de los corrientes, en el que ordena el cumplimiento del artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

En dicho auto se ordena también su detención y se señala el sábado veintuno (21) de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública. Se le advierte de que si no se presenta a responder en el juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del sindicado Ciril Smith, bajo pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy veintidós de febrero de mil novecientos treinta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar

21046

GACETA OFICIAL

en la GACETA OFICIAL, por cinco ve-
ces.

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,
M. A. Bendiburg...

5 va.—1.

AVISO

El Gobernador de la Provincia en-
cargado del Despacho de Tierras, de
conformidad con lo ordenado en el
artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al
público,

HACE SABER:

Que el Despacho de Tierras se ha
presentado la siguiente solicitud:
"Señor Gobernador de la Provincia:
—Despacho de Tierras.

Presenta.

El suscrito, M. Almanza Cabelle-
ro, de generales conocidas, como a-
poderado especial de los señores
Silvestre, Lorecia, Vicenta y Cris-
tina Solís, y Claudio Concepción,
los dos varones, mayores de edad,
jefes de familia, las tres señoras
solteras, naturales y vecinas de la
Regiduría de Corita, Distrito de
Cañazas, labradores y católicos,
por el presente escrito vengo y pre-
sento la solicitud de título de plena
propiedad del lote de terreno deno-
minado CORITA, ubicado en el Dis-
trito de Cañazas, basado en los ar-
tículos 161 y 163 del Código Fiscal.

La mensura del terreno mencio-
nado fue practicada por el señor
Carlos Torrazza, Agrimensor auto-
rizado por el Poder Ejecutivo, cuya
mensura arroja un total de TREIN-
TA Y DOS HECTAREAS CON O-
CHO MIL OCHOCIENTOS O-
CHENTA metros cuadrados (Hcta.
32,860-m. c.) cuyos linderos son los
siguientes:

Por el Norte, orilla del río Co-
rita y terrenos libres;
Por el Este, predio de Sebastián
Escalante;
Por el Sur, terrenos libres, y
Por el Oeste, predio de Antonio
Fábrega.

Mis clientes aceptan el plano pre-
sentado y bajo la gravedad del ju-
ramento prometen dedicar las tie-
rras que solicitan para labranzas
agrícolas de carácter permanente.

Acompaño a la presente solicitud
los siguientes documentos: el plano
del terreno en marcado con el nú-
mero 1070, en TRIPLE ejemplar, el
poder otorgado a mi favor, el día 28
de Septiembre de 1925, las declara-
ciones rendidas ante el Despacho de
su digno cargo por los señores León
Mendoza y Mateo Escalante, para
probar los derechos de mis clientes
y el Informe rendido por el señor
Torrazza quien practicó la mensura
del terreno, rendida ante los señores
Gobernador y Juez Segundo del
Circuito.

Le pido muy atentamente se sirva
darme acogida generosa a la presen-
te solicitud.

Santiago, Noviembre 22 de 1930.

M. Almanza Cabellero.

El Gobernador,

HORACIO VELAZQUEZ.

El Secretario,

Rodolfo Argemera.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de
Paed, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel
Díaz se encuentra depositada una

vaca criando un ternero macho de
unos meses de nacido. Dicha vaca
es de talla segunda buena, de color
hosc y herrada en la cadera así:

6

Cualquiera persona que se crea con
derecho a dichos animales, que los
reclame en forma legal y convenien-
te, de lo contrario se efectuará el
remate por el Tesorero Municipal,
Artículo 1600, 1601 y 1602 del Có-
digo Administrativo.

Paed, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 va.—11.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cue-
vas, mayor de edad y de esta veci-
dad, se encuentra depositado un ca-
ballo de color blanco, de regular ta-
lla, gacho de la oreja izquierda, cas-
trado y marcado a fuego con tres
barritas horizontales en la púlpita
izquierda y en la púlpita del mismo la-
do, el siguiente herrete:

8

Dicho animal se encontraba va-
gando, sin dueño conocido, hace más
de un año en el lugar denominado
"San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notifi-
cación al que se crea con derecho al
referido animal, se fija el pre-
sente aviso en el lugar de costum-
bre de esta Despacho, por el término
de treinta días y copia de él se en-
viará a la Secretaría de Gobierno y
Justicia para su publicación en la
GACETA OFICIAL. Si vencido el tér-
mino señalado, no se presentare re-
clamo alguno, se procederá a re-
matarlo en pública subasta en la
Tesorería Municipal, de acuerdo al
cumplimiento a lo preceptuado por
los artículos 1601 y 1602 del Código
Administrativo.

Horconillos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCO G.

El Secretario,

S. Jovaná Mta.

30 va.—11.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio
Reyes, mayor de edad, y de esta ve-
cindad, se encuentra depositado un
potrillo de color amarillo caña-brava,
como de cuatro años de edad, mar-
cado a fuego con el siguiente he-
rrete:

N

en la púlpita izquierda, y el cual se
encontraba vagando más de dos a-
ños, por los llanos de "El Jobo" de
esta Jurisdicción, sin dueño conocido
según dice su denunciante, el mismo
Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos
1601 y 1602 del Código Administra-
tivo, se fija el presente aviso en el
lugar de costumbre de esta Alcaldía
y copia de él se envía a la Secreta-
ría de Gobierno y Justicia para su
publicación en la GACETA OFICIAL.
por el término de treinta días; si du-
rante dicho término no se presenta-

re ninguna persona haciendo valer
sus derechos al referido animal, se
será rematado en pública subasta, de
conformidad con los artículos men-
cionados.

Horconillos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCO G.

El Secretario,

S. Jovaná Mta.

30 va.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Qui-
ntero vecino del Corregimiento del
Potrero de esta comprensión se en-
cuentra depositado un novillo de co-
lor amarilla con varias pintas en la
parte "Verja" marcado a fuego con
un corazón encima del anca del lado
derecho así: (.....) Y del mismo
lado en un costillar, un ferrete en
la forma siguiente: (.....) A-
demás, señalado a sangre así: Ore-
ja derecha con corte en forma de
media luna; fete en la parte debajo;
y en la oreja izquierda, en la parte
arriba, un recorte a manera de
fete.

El cual se encontraba vagando en
un potrero de su propiedad situado
en el Corregimiento de Campana
Distrito de Capira, hace aproxi-
madamente cuatro meses, sin dueño
conocido según lo expresa el denun-
ciante señor Abel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de
lo dispuesto en los artículos 1601 y
1602 del Código Administrativo, se
fija el presente aviso en lugar vi-
sible de esta Alcaldía y Corregimen-
to adyacentes, por el término de
treinta días que demanda la ley, re-
mitiendo copia de ellos al Secretario
de Gobierno y Justicia para su pu-
blicación en la GACETA OFICIAL por
el término de ley.

Si durante dicho término, no se
presentare ningún reclamo que jus-
tifique derechos sobre el animal, se
será rematado en pública subasta por
el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 va.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Vi-
llarreal vecino de este Distrito,
se encuentra depositado un toro de
color anaranjado, de talla
tercera y con unas manchas
blancas en los flancos, como de tres
años de edad o menos y marcado
a fuego a

en la anca izquierda, sin señal de
sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado
como bien vacante y sin dueño cono-
cido por el mismo señor Villarreal
C., por estar pastando dentro de los
potreros de dicho señor y no le ha
encontrado dueño, a pesar de las in-
vestigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto
por los artículos 1600 y 1601 del Có-
digo Administrativo se fija el pre-
sente edicto en lugar visible de este
Despacho y en los mas públicos de
la localidad por el término de trein-
ta días para que el que se crea con
derecho al referido animal lo ha-

ga valer dentro de dicho término,
vencido el cual y sin reclamo de nin-
guna clase, será rematado en subas-
ta pública por el señor Tesorero Mu-
nicipal. Una copia de este aviso se
envía al señor Secretario de Gobier-
no y Justicia para su publicación en
la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JOSÉ I. MURRAYO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 va.—15.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel
Rodríguez, residente en La Coloma-
da, comprensión de este Distrito se
encuentra depositada una novilla de
4 años de edad; de color amarilla, de
talla tercera sin señal alguna de
fuego, tiene además un aro-bocado
en ambas orejas, denunciado a este
Despacho como bien vacante, por
encontrarse pastando en esos luga-
res más de un año y sin dueño cono-
cido.

En cumplimiento a lo dispuesto
por el Código Administrativo se fi-
ja el presente aviso en lugar público
de este Despacho y en los mas con-
curridos de la localidad por el tér-
mino de 30 días para que el que se
crea con derecho al bien a que se
contrae este aviso lo haga valer en
tiempo oportuno, vencido el término
indicado y no se ha presentado re-
clamo alguno, será rematado en pú-
blica subasta por el señor Tesorero
Municipal.

Copia de este aviso será enviada
al señor Secretario de Gobierno y
Justicia para su publicación en la
GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.

Oficial.

30 va.—15.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E.
Vásquez, vecino de este Distrito, se
encuentra depositado un novillo, de
segunda talla amarillo, marcado en
el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fue denunciado por el
mismo señor Vásquez, por encon-
trarse vagando en el lugar de los
"Pocos" hace como ocho meses y sin
conocerse dueño y por consiguiente
de conformidad con el artículo 1601
del C. A. se fija al presente edicto
por el término de treinta (30) días
y copia de él se remite al señor Se-
cretario de Gobierno y Justicia para
su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Juli 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIER.

El Secretario,

Pablo Fias.

30 va.—18.

Imprenta Nacional.—Req. No. 5147-B